

### EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la Resolución Nro. 011-2023 (“La Resolución”), dictada por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y Comercio Exterior, contentiva de las tablas de valores máximos aplicables a impuestos y tasas estatales y municipales, proferida de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios. La Resolución fue publicada en la Gaceta Oficial No. 6.783 Extraordinario del 29 de diciembre de 2023.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve).

### AVISO OFICIAL

## Reglas relevantes para la tributación de los estados y municipios

- La Resolución tiene por objeto establecer el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, con los correspondientes límites máximos para las alícuotas y el mínimo tributable aplicables por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, así como las tablas de valores máximos aplicables para la determinación del Impuesto a los Inmuebles Urbanos y Periurbanos, la tabla de valores máximos aplicables por concepto de Impuesto Municipal sobre Vehículos, la tabla de valores aplicable al Régimen Tributario Simplificado para los Emprendimientos y a las tasas municipales según su tipología.
- Se establece el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas que deberá ser aplicado por los Municipios para la fijación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar; así como

los límites máximos tanto para las alícuotas del referido impuesto como para el mínimo tributable anual, de conformidad con lo señalado en el Apéndice I de la Resolución.

- Para el establecimiento de las alícuotas y el mínimo tributable anual, los Municipios deberán utilizar el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas; pudiendo diversificar actividades más específicas, cuando sea necesario solo a efectos tributarios, siguiendo para ello la estructura de las divisiones previstas como desdoblamientos de las categorías de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), respetando el límite máximo establecido para cada actividad.
- Se establecen las tablas de valores de la construcción y de la tierra que deberán aplicar los Municipios para los avalúos catastrales, empadronamiento catastral, permisos de construcción, constancias ocupacionales, para la determinación del Impuesto a los Inmuebles Urbanos y Periurbanos, según la zona, el tipo de construcción y demás parámetros previstos en la legislación que regula la materia; así como los límites máximos para las alícuotas aplicables por concepto de este impuesto; las cuales se identifican en el Apéndice II que forma parte integrante de la Resolución.
- Se establece la tabla de valores máximos aplicables por los Municipios por concepto de Impuesto sobre

Vehículos, atendiendo a las características y tipologías de estos, de conformidad con el Apéndice III que integra la Resolución.

- Se establece la tabla de valores máximos aplicables por los Municipios por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar bajo el régimen tributario simplificado para los emprendimientos, de conformidad con el tipo de actividad y volumen de ventas anuales, según lo descrito en el Apéndice IV de la Resolución.
- Se establecen en el Apéndice V las tablas de valores máximos aplicables por los Municipios por concepto de tasas de acuerdo a su tipología.
- La Resolución dictada debe ser acatada por todos los estados y municipios de modo que los tributos cuya potestad les corresponde, deben ser dictados atendiendo a lo previsto en la misma y todas las leyes estatales y ordenanzas deben ser revisadas para asegurarse que las mismas no violan lo dispuesto en la misma.

Vigencia: La Resolución entró en vigencia a partir de su fecha de publicación en Gaceta, es decir, el día 29 de diciembre de 2023.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)